



## RESOLUCIÓN No. 016 de 2026

13 de febrero de 2026

Por la cual se imponen unas sanciones

### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL CATEGORÍAS "A" y "B"

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### PROCEDE A RESOLVER:

- Artículo 1º.** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 6<sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.

#### EXPULSIONES

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
<b>FELIX CHARRUPI</b>	ATL BUCARAMANGA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.	1 fecha	\$350.181, oo	7 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.
<b>Motivo:</b>	Por recibir dos amonestaciones en el mismo partido. Art. 58, numeral 2), del Código Disciplinario Único de la FCF.				
<b>EYDER RESTREPO</b>	LLANEROS	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.	1 fecha	\$350.181, oo	7 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.
<b>Motivo:</b>	Por malograr una oportunidad manifiesta de gol. Art. 63, literal a), del Código Disciplinario Único de la FCF.				
<b>ANDREY ESTUPIÑAN</b>	DEPORTIVO PASTO	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.	2 fechas	\$758.725, oo	7 <sup>a</sup> y 8 <sup>a</sup> Fechas de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.
<b>Motivo:</b>	Por ser culpable de conducta violenta contra adversario. Art. 63, literal d) del Código Disciplinario Único de la FCF.				
<b>JHONATHAN AGUDELO</b>	CÚCUTA DEPORTIVO	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.	1 fecha	\$350.181, oo	7 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.
<b>Motivo:</b>	Por ser culpable de juego brusco grave contra adversario. Art. 63, literal c), del Código Disciplinario Único de la FCF.				
<b>JAIRO MOLINA</b>	BOYACÁ CHICÓ	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.	1 fecha	\$350.181, oo	7 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.
<b>Motivo:</b>	Por recibir dos amonestaciones en el mismo partido. Art. 58, numeral 2), del Código Disciplinario Único de la FCF.				

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co



BetPlay

AGUILA

golty

WIN  
sports

SC-CER571166



<b>KAHISER LENIS</b>	JAGUARES F.C.	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.	2 fechas	\$758.725, oo	7 <sup>a</sup> y 8 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.
<b>Motivo:</b>	Por ser culpable de conducta violenta contra adversario. Art. 63, literal d) del Código Disciplinario Único de la FCF.				
<b>TEUN WILKE</b>	FORTALEZA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.	1 fecha	\$350.181, oo	7 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026.
<b>Motivo:</b>	Por recibir dos amonestaciones en el mismo partido. Art. 58, numeral 2), del Código Disciplinario Único de la FCF.				

### AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
HECTOR SAMBUEZA	ATLÉTICO BUCARAMANGA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JUAN MOSQUERA	ATLÉTICO BUCARAMANGA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JAN ANGULO	DEPORTES TOLIMA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JUAN TORRES	DEPORTES TOLIMA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JUAN NIETO	DEPORTES TOLIMA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
CRISTIAN ARRIETA	DEPORTES TOLIMA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
EDWAR LOPEZ	DEPORTES TOLIMA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
LUIS MIRANDA	LLANEROS F.C.	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JUAN GARAVITO	DEPORTIVO PASTO	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
ENRIQUE SERJE	DEPORTIVO PASTO	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
SANTIAGO JIMENEZ	DEPORTIVO PASTO	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JHON QUIÑONES	CÚCUTA DEPORTIVO	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
LEYSER CHAVERRA	DIM	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
FRANCISCO FYDRISZEWSKI	DIM	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JOSE ORTIZ	DIM	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
ESNEYDER MENA	DIM	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
RODRIGO URUEÑA	MILLONARIOS F.C.	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
SEBASTIAN VALENCIA	MILLONARIOS F.C.	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
RADAMEL GARCIA	MILLONARIOS F.C.	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JULIAN ANGULO	MILLONARIOS F.C.	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
DANOVIS BANGUERO	MILLONARIOS F.C.	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JORGE RIVALDO	AGUILAS DORADAS	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JAEN PINEDA	AGUILAS DORADAS	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
ANDRES ALVAREZ	AGUILAS DORADAS	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
FRANK LOZANO	AGUILAS DORADAS	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
HERNAN LOPES	AGUILAS DORADAS	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
DANIEL RODAS	INTERNACIONAL DE BOGOTA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
LARRY VASQUEZ	INTERNACIONAL DE BOGOTA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
DANNOVI QUIÑONES	INTERNACIONAL DE BOGOTA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
YULIAN GOMEZ	INTERNACIONAL DE BOGOTA	6 <sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co



**BetPlay**

**AGUILA**

**golty**

**WIN**  
sports

SC-CER571166



JUAN VALENCIA	INTERNACIONAL DE BOGOTA	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
PEDRO GALLESE	DEPORTIVO CALI	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
RONALDO PAJARO	DEPORTIVO CALI	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
ROYSCER COLPA	JAGUARES F.C.	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
ANDRES RENTERIA	JAGUARES F.C.	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
CARLOS HENAO	JAGUARES F.C.	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JHON ALTAMIRANDA	JAGUARES F.C.	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
WILFRIDO DE LA ROSA	JAGUARES F.C.	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
ALFREDO MORELOS	ATL NACIONAL	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JUAN ZAPATA	ATL NACIONAL	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
KEVIN BALANTA	FORTALEZA	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
IVAN ROJAS	ONCE CALDAS	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
LUIS GOMEZ	ONCE CALDAS	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
JUAN RIOS	JUNIOR F.C.	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo
ALFREDO ARIAS (DT)	JUNIOR F.C.	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$350.181,oo

### CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEPORTES TOLIMA	5 amonestaciones en el mismo partido	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$1.750.905,oo
DIM	4 amonestaciones en el mismo partido	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$1.750.905,oo
MILLONARIOS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$1.750.905,oo
ÁGUILAS DORADAS	5 amonestaciones en el mismo partido	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$1.750.905,oo
INTERNACIONAL DE BOGOTA	5 amonestaciones en el mismo partido	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$1.750.905,oo
JAGUARES F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	6ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026	\$1.750.905,oo

### **Artículo 77-A del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 2º.** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 4ª fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.

### EXPULSIONES

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
NAWER VARGAS	ORSOMARSO S.C.	4ª fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	1 fecha	\$175.090, oo	5ª fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co



**BetPlay**

**AGUILA**

**golty**

**WIN sports**



<b>Motivo:</b>	Por recibir dos amonestaciones en el mismo partido. Art. 58 numeral 2, del Código Disciplinario Único de la FCF.			
<b>JOSE MONTES</b>	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	1 fecha	\$175.090, oo
<b>Motivo:</b>	Por ser culpable de juego brusco grave. Art. 63 literal c), del Código Disciplinario Único de la FCF.			5 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.
<b>MIGUEL ÁLVAREZ</b>	TIGRES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	1 fecha	\$175.090, oo
<b>Motivo:</b>	Por recibir dos amonestaciones en el mismo partido. Art. 58 numeral 2, del Código Disciplinario Único de la FCF.			5 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.

### AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
CARLOS RESTREPO	ATLÉTICO F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
MANUEL CAICEDO	INTERNACIONAL F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JUAN ANGULO	INTERNACIONAL F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
WILLIAN CUESTA	INTERNACIONAL F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JUAN SALINAS	ORSOMARSO S.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
SANTIAGO AGAMEZ	ORSOMARSO S.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
EDWIN MARTINEZ	ORSOMARSO S.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
SERGIO MARTINEZ	ORSOMARSO S.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
DARWIN PALOMEQUE	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
FREYN FIGUEROA	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
LUIS RENTERÍA	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JORGE AMAYA	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
BRAYAN FERNANDEZ	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
GEINDRY CUERVO	ENVIGADO F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
DAIRON VALENCIA	ENVIGADO F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
FREY BERRIO	ENVIGADO F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
EMANUEL LONDOÑO	ENVIGADO F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JESUS CANO	TIGRES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
BRANDON MEJÍA	TIGRES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
OMAR PRECIADO	TIGRES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
CARLOS CUADROS	TIGRES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
ANDRES ALFONSO	BOGOTÁ F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
ALEJANDRO RESTREPO	BOGOTÁ F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
GUILLERMO GOMEZ	REAL CARTAGENA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
ANDRES ESCOBAR	REAL CARTAGENA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JUAN RODRIGUEZ	REAL CARTAGENA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
RONALDO LORA	REAL CARTAGENA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
RODRIGO MARIN	DEPORTES QUINDÍO	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JUAN OCAMPO	DEPORTES QUINDÍO	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co



SC-CER571166

BetPlay

AGUILA

golty

WIN  
sports

ALEJANDRO MEJIA	INDEPENDIENTE YUMBO	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JOHAN PERDOMO	INDEPENDIENTE YUMBO	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
GABRIEL ARRIETA	UNIÓN MAGDALENA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
FREDDY MOLINA	UNIÓN MAGDALENA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
YIMMY CONGO	UNIÓN MAGDALENA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JHON LERMA	UNIÓN MAGDALENA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JOSE PEREZ	UNIÓN MAGDALENA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
SANTIAGO HOYOS	BOCA JUNIORS	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JEAN VALLEJO	BOCA JUNIORS	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
DIDIER HENAO	BOCA JUNIORS	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JUAN CUERO	BOCA JUNIORS	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
DIEGO DIAZ	BOCA JUNIORS	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
DANIEL MOSQUERA	REAL CUNDINAMARCA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JUAN HOYOS	REAL CUNDINAMARCA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
MARLIN ANGULO	REAL CUNDINAMARCA	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
ROINNER FRUTO	LEONES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
DAYAN MORENO	LEONES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JOHAN MUÑOZ	LEONES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
OSCAR SEGURA	LEONES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo
JUAN HINCAPIE	LEONES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$175.090,oo

### CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ORSOMARSO S.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$875.452,oo
PATRIOTAS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$875.452,oo
ENVIGADO F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$875.452,oo
TIGRES F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$875.452,oo
REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$875.452,oo
UNIÓN MAGDALENA	5 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$875.452,oo
BOCA JUNIORS	5 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$875.452,oo
LEONES F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha del Torneo BetPlay DIMAYOR I 2026.	\$875.452,oo

**Artículo 77-A del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**



**Artículo 3º.** - Actuación disciplinaria adelantada en contra del **Club Profesional Deportivo Pasto S.A.** (“Deportivo Pasto”), con ocasión de los hechos ocurridos en el partido disputado por la **5ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026**, entre el **Club Profesional Deportivo Pasto S.A.** y el **Club Atlético Bucaramanga S.A.**, relacionados con el presunto incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre **conferencia de prensa post partido**, conducta presuntamente constitutiva de infracción disciplinaria prevista en el **artículo 78 literal f)** del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol – FCF, en concordancia con el **artículo 76** del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026

Este Comité conoció de los hechos constitutivos de una presunta infracción disciplinaria a partir del informe oficial rendido por el **Oficial de Medios y Mercadeo de la DIMAYOR**, el cual fue incorporado al expediente como elemento probatorio principal, en virtud de las funciones reglamentarias atribuidas a dicho funcionario durante el desarrollo del espectáculo deportivo.

## I. TRÁMITE PROCESAL:

1. El día **06 de febrero de 2026** se disputó el partido correspondiente a la **5ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026**, entre el **Club Profesional Deportivo Pasto S.A.** y el **Club Atlético Bucaramanga S.A.**
2. Posteriormente, una vez verificados los informes oficiales del encuentro, este Comité evidenció que el **Oficial de Medios y Mercadeo de la DIMAYOR** reportó una situación relacionada con el desarrollo de la rueda de prensa posterior al partido, indicando, en lo pertinente, que al momento de iniciar la conferencia con el equipo visitante se presentó un retraso de aproximadamente diez (10) minutos, debido a que el jugador elegido por el Director Técnico visitante no se encontraba listo para comparecer.
3. Así mismo, el Oficial de Medios señaló que el Deportivo Pasto, sin autorización de la DIMAYOR, llevó al Director Técnico local insinuando que adelantaría su turno debido a contratiempos en su agenda, pese a que el Director Técnico visitante ya se encontraba listo para ingresar, advirtiéndose al jefe de prensa del club local que dicha actuación constituía infracción al artículo 76 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026, relativo al orden y desarrollo de la conferencia de prensa post partido.
4. Igualmente, el informe oficial dejó constancia de que el jefe de prensa del Deportivo Pasto insistió en dar inicio a la rueda de prensa alterando el orden reglamentario, pese a que se reiteró en múltiples ocasiones que el protocolo de medios debía cumplirse y que no podía permitirse la manipulación del orden de las conferencias. Finalmente, el Atlético Bucaramanga se vio obligado a ceder el primer turno al equipo local, motivo por el cual, no compareció a la rueda de prensa, alegando un acto de irrespeto hacia el visitante y hacia el reglamento.
5. En virtud de lo anterior, mediante comunicación de fecha 09 de febrero de 2026, este Comité Disciplinario del Campeonato, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF, profirió el correspondiente Auto de Traslado y Apertura de Procedimiento Disciplinario, por medio del cual imputó al Club Profesional Deportivo Pasto S.A. la presunta comisión de la infracción contenida en el **artículo 78 literal f)** del **CDU de la FCF**, en concordancia con el **artículo 76 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026**, otorgándole término para formular alegaciones y aportar o solicitar pruebas.
6. En el mismo Auto, este Comité dispuso el traslado de los medios probatorios enunciados, particularmente el informe oficial rendido por el Oficial de Medios y Mercadeo de la DIMAYOR, y otorgó al Club investigado plazo hasta las 10:00 a.m. del 10 de febrero de 2026 para que presentara sus argumentos de hecho y de derecho, y allegara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.
7. Dentro del término concedido, el Club Profesional Deportivo Pasto S.A. presentó escrito de descargos, en el cual solicitó el archivo de la actuación disciplinaria y expuso, en síntesis, que no se configura la infracción imputada, argumentando que el propio informe oficial reconoce un retraso inicial atribuible al club visitante y que el término máximo previsto para el ingreso del equipo visitante a la sala de prensa ya se encontraba vencido, por lo que, en su criterio, el club local no requería autorización adicional para iniciar con su Director Técnico.



Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co





8. Adicionalmente, el Club investigado sostuvo que la conducta reprochada no puede considerarse típica ni antijurídica, alegando que no se acreditó una actuación dolosa o arbitraria por parte del Deportivo Pasto y que no puede atribuirse responsabilidad disciplinaria por la decisión del Atlético Bucaramanga de no comparecer a la rueda de prensa. Así mismo, solicitó la práctica de pruebas orientadas a esclarecer la cronología exacta del evento y a verificar las razones de la demora del equipo visitante.
9. Este Comité Disciplinario del Campeonato deja constancia que los descargos y solicitudes elevadas por el Club investigado fueron incorporados al expediente y que la totalidad del material probatorio disponible fue analizado y valorado en su integridad.
10. En consecuencia, y con el fin de resolver de fondo la actuación disciplinaria, este Comité procede a sintetizar los argumentos principales presentados por el Club investigado y los elementos obrantes en el expediente, como fundamento para el análisis jurídico y la adopción de la decisión correspondiente.

## II. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Una vez valorados los argumentos presentados por el **Club Profesional Deportivo Pasto S.A.** dentro del término concedido en el Auto de Traslado de fecha 09 de febrero de 2026, así como los medios probatorios incorporados al expediente, procede este Comité Disciplinario del Campeonato a efectuar las consideraciones correspondientes, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, este Comité recuerda que el Auto de Traslado dio apertura a la actuación disciplinaria con fundamento en los hechos reportados por el Oficial de Medios y Mercadeo de la DIMAYOR, en el partido disputado el día 06 de febrero de 2026, correspondiente a la 5<sup>a</sup> fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026, entre el Club Profesional Deportivo Pasto S.A. y el Club Atlético Bucaramanga S.A., imputándose presunta infracción del artículo 78 literal f) del CDU de la FCF, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026.
2. Al respecto, el **artículo 78 literal f) del CDU de la FCF** dispone que incurrirá en infracción el club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo del partido, protocolos de seguridad o cualquier otra disposición reglamentaria relacionada con el espectáculo deportivo. En el presente caso, el Auto de Traslado estableció como norma complementaria aplicable el **artículo 76 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026**, relativo al desarrollo de la conferencia de **prensa post partido y sus asistentes obligatorios**.
3. Descendiendo al caso concreto, se observa que el informe oficial del Oficial de Medios y Mercadeo de DIMAYOR dejó constancia expresa de que: (i) al momento de iniciar la rueda de prensa con el equipo visitante existió un retraso de diez (10) minutos debido a que el jugador elegido por el Director Técnico no se encontraba listo; (ii) posteriormente, el Club Deportivo Pasto sin autorización de DIMAYOR llevó al Director Técnico local insinuando que adelantará su turno; (iii) se advirtió al jefe de prensa del club local que dicha actuación configuraba infracción al artículo **76 del Reglamento**; (iv) pese a reiterarse en múltiples ocasiones que debía cumplirse el Protocolo de medios y que no podía manipularse el orden de las conferencias, el jefe de prensa del Deportivo Pasto insistió en iniciar; y (v) finalmente Bucaramanga accedió al cambio, pero no se presentó a la rueda de prensa alegando irrespeto y abandonó el estadio minutos después.
4. Ahora bien, el **Club Profesional Deportivo Pasto S.A.**, en sus descargos, sostiene principalmente que no se configura la infracción imputada, alegando, entre otros aspectos, que el propio informe oficial reconoce la existencia de un “retraso” atribuible al club visitante, que el término máximo de quince (15) minutos previsto en el artículo 76 ya se encontraba vencido y que, por ende, el club local no requería autorización para iniciar con su Director Técnico, solicitando en consecuencia el archivo de la actuación.
5. Así mismo, el Club plantea una excepción de atipicidad y sostiene que la conducta investigada carece de antijuridicidad, dado que habría actuado en defensa del cronograma, y que no puede trasladársele responsabilidad por una situación originada en la demora del equipo visitante, alegando además ruptura del nexo causal e imputación objetiva.
6. Adicionalmente, el Club solicita la práctica de pruebas consistentes en: (i) incorporación de un registro oficial y/o cronométrico del evento; (ii) declaración del Oficial de Medios; y (iii) requerimiento al Atlético Bucaramanga para que explique las razones de su demora e identifique al jugador designado

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co



BetPlay

AGUILA

golty

WIN  
sports



7. Frente a lo anterior, este Comité precisa que el eje central de la actuación disciplinaria no se encuentra dirigido a determinar cuál club generó inicialmente el retraso de la rueda de prensa, ni si el club visitante tardó en comparecer dentro del término máximo previsto por el artículo 76 del Reglamento, sino a establecer si el Club Profesional Deportivo Pasto S.A., en su condición de club organizador y anfitrión, permitió o promovió una alteración indebida del orden protocolario y reglamentario establecido para el desarrollo de la conferencia de prensa post partido, desconociendo las advertencias impartidas por el **Oficial de Medios y Mercadeo de DIMAYOR**.
8. En efecto, el **artículo 76 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026** establece que el club visitante cuenta con un término máximo de quince (15) minutos después de finalizado el compromiso para ingresar a la sala de conferencia de prensa, actividad que será supervisada por el Oficial de Medios y Mercadeo de DIMAYOR y ejecutada por el jefe de prensa de cada equipo, norma que fue expresamente citada en el informe oficial y en el Auto de Traslado.
9. En ese orden de ideas, la disposición reglamentaria no consagra, como lo interpreta el Club investigado, una “caducidad reglamentaria” del protocolo que habilite al club local a modificar unilateralmente el desarrollo de la rueda de prensa, ni establece que el vencimiento del término implique la pérdida absoluta del derecho del club visitante a comparecer o a intervenir en primer término. Por el contrario, la norma debe interpretarse sistemáticamente en concordancia con el principio de orden, dirección y supervisión institucional del evento, a cargo del Oficial de Medios de DIMAYOR.
10. De hecho, el propio informe oficial consigna que el Oficial de Medios advirtió al jefe de prensa del Deportivo Pasto, en múltiples ocasiones, que no podía permitirse la manipulación del orden de las conferencias, reiterando que el manual de medios debía hacerse cumplir.
11. Pese a ello, el informe señala que el jefe de prensa del club local insistió en iniciar la rueda de prensa y no adoptó medidas para evitar que el Director Técnico local abandonara la sala de prensa, aun cuando el Director Técnico visitante ya se encontraba listo para ingresar.
12. En consecuencia, este Comité considera que el comportamiento atribuido al Club Deportivo Pasto no puede justificarse en una interpretación unilateral del término de quince (15) minutos previsto en el artículo 76 del Reglamento, toda vez que la finalidad de dicha norma no es habilitar al club local a alterar el orden del protocolo, sino garantizar el desarrollo oportuno de la actividad bajo supervisión institucional, evitando demoras que afecten la logística y el cumplimiento de las obligaciones mediáticas de los clubes.
13. De igual manera, si bien el Club investigado plantea que la expresión “insinuando” utilizada por el Oficial de Medios corresponde a una valoración subjetiva, lo cierto es que el informe oficial describe hechos concretos y verificables: esto es, que el Director Técnico local fue llevado a la sala sin autorización institucional y que se insistió en iniciar la rueda de prensa alterando el orden protocolario, pese a la advertencia expresa del Oficial de Medios, circunstancia que en criterio de este Comité constituye un incumplimiento objetivo de las disposiciones reglamentarias establecidas por el organizador del campeonato.
14. Ahora bien, frente al argumento del Club relativo a la ruptura del nexo causal, este Comité estima pertinente precisar que la infracción imputada no se estructura por la mera existencia de un retraso en la rueda de prensa, sino por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias del organizador respecto del desarrollo del protocolo de medios, especialmente cuando, existiendo supervisión y advertencia expresa del Oficial de Medios, el club local insiste en alterar el orden establecido.
15. En ese sentido, aun cuando la demora inicial del equipo visitante hubiese influido en el desarrollo de la actividad, ello no exime al club local de su obligación reglamentaria de acatar las instrucciones impartidas por el Oficial de Medios y Mercadeo de DIMAYOR, quien es la autoridad designada para supervisar la ejecución de la conferencia de prensa, precisamente para evitar decisiones unilaterales que afecten el orden institucional del evento.
16. Por lo anterior, este Comité concluye que los argumentos de atipicidad, ausencia de antijuridicidad y ruptura del nexo causal no están llamados a prosperar, en la medida en que el informe oficial acredita objetivamente una conducta atribuible al Club Deportivo Pasto consistente en permitir y promover la alteración del orden reglamentario de la rueda de prensa sin autorización institucional, persistiendo en dicha

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co



BetPlay

AGUILA

golty

WIN  
sports



conducta pese a la advertencia expresa del Oficial de Medios, lo cual configura incumplimiento de las disposiciones reglamentarias del organizador del campeonato, conforme lo previsto en el artículo 78 literal f) del CDU de la FCF.

17. En cuanto a la solicitud probatoria presentada por el Club investigado, este Comité advierte que el informe oficial del Oficial de Medios y Mercadeo constituye un documento oficial elaborado en ejercicio de funciones reglamentarias, el cual goza de presunción de veracidad y constituye un elemento probatorio idóneo y suficiente para acreditar los hechos relevantes objeto de análisis.
18. Así mismo, se observa que las pruebas solicitadas por el Club investigado se encuentran orientadas a establecer con mayor detalle la cronología exacta del retraso del equipo visitante y las razones de su demora; sin embargo, tales elementos no desvirtúan el núcleo fáctico de la imputación formulada, consistente en la alteración indebida del orden del protocolo de conferencia de prensa por parte del club local, circunstancia expresamente descrita y advertida en el informe oficial.
19. En consecuencia, este Comité considera que no resulta necesariodecretar pruebas adicionales para resolver de fondo el presente asunto, en la medida en que los elementos obrantes en el expediente permiten establecer con claridad la ocurrencia de la conducta imputada y su adecuación típica a las normas aplicables.
20. Establecida la infracción disciplinaria, corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo 78 literal f) del CDU de la FCF, conforme al régimen sancionatorio aplicable para este tipo de incumplimientos reglamentarios, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026, razón por la cual este Comité impondrá al Club Profesional Deportivo Pasto S.A. la sanción económica correspondiente.
21. En virtud de lo anterior, este Comité concluye que se encuentran acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que permiten declarar la responsabilidad disciplinaria del Club Profesional Deportivo Pasto S.A. por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas por el organizador del campeonato, en relación con el desarrollo del protocolo de conferencia de prensa post partido, razón por la cual se procederá a imponer la sanción correspondiente.

### III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN:

El Comité Disciplinario del Campeonato decidió **SANCIÓNAR** al **Club Profesional Deportivo Pasto S.A.**, al considerar acreditado, con base en el informe oficial del **Oficial de Medios y Mercadeo de la DIMAYOR**, que el Club incumplió las disposiciones reglamentarias aplicables a la conferencia de prensa post partido, al intentar alterar sin autorización el orden institucional de la rueda de prensa, pese a la advertencia expresa del funcionario competente. En consecuencia, el Comité concluyó que la conducta se adecúa a la infracción prevista en el **artículo 78 literal f)** del CDU de la FCF, en concordancia con el **artículo 76 del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026**, razón por la cual impuso la multa correspondiente.

### IV. RESUELVE:

1. **SANCIÓNAR** al **Club Profesional Deportivo Pasto S.A.** con multa de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)** equivalentes a **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.754.525)**, por incurrir en la infracción prevista en el **artículo 78 literal f)** del Código Disciplinario Único de la FCF, en concordancia con el **artículo 76** del Reglamento de la Liga BetPlay DIMAYOR 2026, en el partido disputado por la **5<sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026**, entre el **Club Profesional Deportivo Pasto S.A.** y el **Club Atlético Bucaramanga S.A.**
2. Contra la presente decisión procede el **recurso de reposición** ante este Comité Disciplinario del Campeonato y el **recurso de apelación** ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR, conforme a las normas disciplinarias aplicables.



**Artículo 4º.** - Recurso de reposición interpuesto por el Club América de Cali S.A. y el jugador JOSEN DAVID ESCOBAR DEL DUCA, contra el artículo 1 de la Resolución No. 015 de 2026, por medio del cual se resolvió negar la solicitud de suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción impuesta al jugador mediante la Resolución No. 009 de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol – FCF.

Este Comité conoció del presente asunto a partir del escrito de recurso de reposición presentado dentro del término legal por el Club y el jugador sancionado.

## I. TRÁMITE PROCESAL:

1. Este Comité Disciplinario del Campeonato recuerda que, mediante Resolución No. 009 de 2026, se impuso al jugador JOSEN DAVID ESCOBAR DEL DUCA, del registro del Club América de Cali S.A., una sanción consistente en **dos (2) fechas de suspensión**, derivada de su expulsión en el partido disputado por la **3ª Fecha de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2026**, entre el Club América de Cali S.A. y el Club Once Caldas S.A.
2. Posteriormente, mediante comunicación dirigida a este Comité, el Club América de Cali S.A. y el jugador sancionado solicitaron la **suspensión parcial de la ejecutoriedad** de la sanción impuesta, invocando la aplicación del **artículo 42 del CDU de la FCF**, al considerar que se encontraban cumplidos los presupuestos objetivos allí previstos.
3. Como consecuencia de dicha solicitud, este Comité profirió la Resolución No. 015 de 2026, mediante la cual, en su artículo 1, resolvió **NEGAR** la solicitud presentada, concluyendo que no resultaba procedente acceder a la suspensión parcial de la sanción en los términos del artículo 42 del CDU de la FCF.
4. Dentro del término legal, el Club América de Cali S.A. y el jugador JOSEN DAVID ESCOBAR DEL DUCA presentaron recurso de reposición contra el artículo 1 de la Resolución No. 015 de 2026, solicitando que se revoque la decisión y, en su lugar, se conceda la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción.
5. En su escrito, el recurrente expuso en esencia que: (i) la sanción impuesta fue determinada por este Comité al aplicar las disposiciones del artículo 141 del CDU, lo que permitiría entender que el órgano sancionador fue el propio Comité; (ii) se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 42, en tanto la sanción no excede seis (6) partidos y el jugador ya cumplió más del cincuenta por ciento (50%) de la misma; (iii) se trataría de una conducta sin gravedad extrema y el jugador no registra antecedentes relevantes; y (iv) existen precedentes recientes en los que este órgano habría concedido solicitudes similares, por lo cual se invoca el principio de igualdad y coherencia decisional.
6. En consecuencia, este Comité procede a valorar integralmente el recurso interpuesto, los fundamentos de la Resolución recurrida y el marco normativo aplicable, con el fin de determinar si procede reponer o confirmar la decisión adoptada.

## II. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ:

Una vez analizados los argumentos expuestos en el recurso de reposición, este Comité procede a resolver, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables del CDU de la FCF y los fundamentos expuestos en la Resolución No. 015 de 2026.

1. En primer lugar, este Comité lo establecido en el artículo 42 del CDU de la FCF, el cual, ha sido reiterado en sus decisiones y es conocido por el club recurrente.
2. En ese sentido, este Comité precisa que el artículo 42 consagra una facultad excepcional y discrecional (“puede considerar”), la cual, no opera de manera automática por el simple cumplimiento de presupuestos objetivos como el número de partidos de suspensión o el cumplimiento de una parte de la sanción, sino que exige una valoración integral del caso concreto, atendiendo especialmente las circunstancias concurrentes, la naturaleza de la infracción y los antecedentes disciplinarios del sancionado.
3. Ahora bien, uno de los aspectos centrales debatidos por el recurrente consiste en determinar si este Comité constituye el órgano que “impuso” la sanción, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 42 del CDU de la FCF.

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co



BetPlay

AGUILA

golty

WIN  
sports

4. Sobre el particular, este Comité reitera que el CDU de la FCF reconoce al árbitro como suprema autoridad deportiva durante los partidos, con facultades disciplinarias directas e inmediatas. En efecto, el artículo 136 del CDU dispone: *“El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos. Adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido (...) Sus decisiones son definitivas (...).”* De igual forma, el artículo 60 del CDU de la FCF establece expresamente que: *“La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido (...).”*
5. En consecuencia, este Comité considera que, en materia de expulsiones, la sanción disciplinaria tiene como origen inmediato una decisión adoptada por el árbitro durante el desarrollo del encuentro, en su condición de máxima autoridad deportiva, siendo esta la base sobre la cual se estructura el procedimiento disciplinario posterior.
6. Ahora bien, el recurrente sostiene que la sanción habría sido *“impuesta”* por este Comité, en virtud de las competencias previstas en el artículo 141 del CDU de la FCF. No obstante, este Comité recuerda que dicha norma delimita su competencia en materia de expulsiones, estableciendo, entre otras, la facultad de: *“Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión.”*
7. En tal sentido, este Comité precisa que el ejercicio de dicha competencia no implica que el órgano disciplinario *“imponga”* originariamente la sanción en sentido material, sino que determina su alcance conforme a la calificación jurídica de los hechos reportados por el árbitro y el marco normativo aplicable, en este supuesto, en aplicación de las reglas de juego. Por ende, no puede confundirse la función de determinación reglada de efectos disciplinarios con la imposición originaria de la sanción, la cual surge de la decisión arbitral adoptada en el partido.
8. Adicionalmente, este Comité recuerda que la Resolución No. 009 de 2026 fue adoptada con fundamento en la aplicación armónica del régimen disciplinario previsto en el CDU de la FCF, particularmente en relación con el régimen de amonestaciones y expulsión por acumulación de tarjetas (artículo 58), la conducta incorrecta frente a oficiales de partido (artículo 64) y el concurso de infracciones (artículo 49). En efecto, el artículo 49 del CDU dispone: *“Concurso de infracciones. (...) Idéntica regla se aplicará cuando (...) se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; (...).”*
9. En consecuencia, este Comité advierte que la sanción impuesta mediante la Resolución No. 009 de 2026 no constituye una decisión discrecional autónoma, sino el resultado normativo de la calificación jurídica de los hechos y la aplicación del régimen disciplinario vigente, atendiendo a los principios de proporcionalidad, debido proceso y favorabilidad.
10. En particular, este Comité reitera que, de haberse aplicado las sanciones de manera estrictamente acumulativa y sin atender la figura del concurso de infracciones, el jugador podría haber sido acreedor de una sanción más gravosa. Sin embargo, la sanción finalmente impuesta se determinó en aplicación del artículo 49 del CDU, precisamente para armonizar las infracciones concurrentes y evitar una desproporción sancionatoria.
11. En este contexto, este Comité considera que el recurso de reposición parte de una interpretación errada, al pretender atribuir a este órgano disciplinario la imposición autónoma de una sanción adicional, cuando en realidad se trató de la aplicación reglada del marco normativo disciplinario derivado de una expulsión decretada por el árbitro.
12. Ahora bien, en cuanto al argumento del recurrente relacionado con el cumplimiento de los presupuestos objetivos del artículo 42, este Comité precisa que, aun cuando la sanción impuesta al jugador no excede de seis (6) partidos y el jugador ha cumplido parte de la misma, ello no implica que proceda automáticamente la suspensión parcial solicitada, toda vez que el artículo 42 exige, además, que la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permitan, lo cual debe ser valorado discrecionalmente por el órgano competente.
13. En el presente caso, este Comité considera que no se acreditan circunstancias concurrentes adicionales que justifiquen una nueva modulación de los efectos sancionatorios, particularmente si se tiene en cuenta que



la sanción ya fue determinada bajo criterios de proporcionalidad y favorabilidad mediante la aplicación del concurso de infracciones.

14. Respecto al argumento de igualdad y precedentes invocado por el recurrente, este Comité precisa que cada actuación disciplinaria se analiza y resuelve conforme a sus particularidades fácticas y jurídicas, sin que la existencia de decisiones previas implique una obligación automática de adoptar idéntica determinación, máxime cuando el artículo 42 consagra una facultad discrecional y excepcional, cuya procedencia depende de la valoración integral del caso concreto.
15. Además, se invita a analizar las circunstancias concretas del precedente señalado, a fin de advertir que, en dicho caso, la sanción impuesta al jugador del registro del **Deportes Tolima S.A.** provino efectivamente de esta misma autoridad disciplinaria, no como resultado de la aplicación del **concurso de infracciones previsto en el artículo 49 del CDU de la FCF**, ni de la extensión de la sanción en ejercicio de la competencia prevista en el **artículo 141 del CDU de la FCF**, sino como consecuencia de una situación distinta: inicialmente, el árbitro del partido impuso una sanción que fue cumplida en su totalidad y, posteriormente, este Comité impuso una sanción adicional autónoma. Fue precisamente respecto de esta última sanción —impuesta directamente por este órgano disciplinario— que se profirió la decisión de suspensión parcial de la ejecutoriedad. En consecuencia, se trata de supuestos fácticos y jurídicos completamente disímiles, no solo en su desarrollo, sino también en las normas disciplinarias aplicadas.
16. Por lo anterior, este Comité concluye que los argumentos expuestos en el recurso de reposición no desvirtúan los fundamentos jurídicos y normativos que sustentaron la decisión contenida en el artículo 1 de la **Resolución No. 015 de 2026**, razón por la cual no resulta procedente reponer la decisión recurrida.
17. Finalmente, este Comité estima oportuno reiterar que el artículo 42 del CDU de la FCF no constituye un mecanismo automático de reducción de sanciones derivadas de expulsiones arbitrales, sino una facultad excepcional que exige valoración estricta y razonada de las circunstancias concurrentes, las cuales no se acreditan en el presente asunto.

### III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN:

El Comité Disciplinario del Campeonato decidió **NO REPONER** el artículo 1 de la Resolución No. 015 de 2026 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la decisión mediante la cual se negó la solicitud de suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción impuesta al jugador **JOSEN DAVID ESCOBAR DEL DUCA** mediante Resolución No. 009 de 2026, al considerar que los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan los fundamentos jurídicos y normativos de la decisión recurrida, particularmente en lo relativo a la naturaleza de la sanción derivada de una expulsión adoptada por el árbitro como suprema autoridad del partido y la improcedencia de aplicar el artículo 42 del CDU como mecanismo automático de modulación sancionatoria.

### IV. RESUELVE:

1. **NO REPONER** el artículo 1 de la Resolución No. 015 de 2026, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.
2. En consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes el artículo 1 de la Resolución No. 015 de 2026, mediante el cual se negó la solicitud de suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción impuesta al jugador **JOSEN DAVID ESCOBAR DEL DUCA** a través de la Resolución No. 009 de 2026.

---

**Artículo 5º. -** Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

*"Artículo 20. Ejecución de la multa.*

*1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co



BetPlay

AGUILA

golty

WIN  
sports



*Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa."*

*Fdo.*

**LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA**  
Presidente

*Fdo.*

**WILSON RUIZ OREJUELA**  
Comisionado

*Fdo.*

**JORGE IVÁN PALACIO**  
Comisionado

*Fdo.*

**JUAN MANUEL MARTÍNEZ CARTAGENA**  
Secretario (E)



Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co

**BetPlay**

**AGUILA**

**golty**

**WIN**  
sports

SC-CER571166